

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 23.207 · 1985

TRATADOS

Boletín Oficial, 17 de septiembre de 1985 · 5 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Tratados

CAPÍTULO I - Disposiciones sustantivas 3
CAPÍTULO III Cláusulas finales 4

TRATADOS

LEY N° 23.207

Apruébase el 'Tratado de Nairobi sobre la Protección del Símbolo Olímpico'

EL SENADO Y CÁMARA DDE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el 'Tratado de Nairobi sobre la protección del Símbolo Olímpico, adoptado en Nairobi el 26 de setiembre de 1981, cuyo texto forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

J.C. PUGLIESE V.H. MARTINEZ

Hugo Beinicoff Antonio J. Macris

-Registrada Bajo el N° 23.207.-

TRATADO DE NAIROBI SOBRE LA PROTECCION DEL SIMBOLO OLIMPICO

(Adoptado en Nairobi el 26 de setiembre de 1981)

CAPÍTULO I

- Disposiciones sustantivas

ARTÍCULO 3°. 2) Las disposiciones del párrafo 1 i) también se aplicarán a las marcas cuyo registro produzca efecto en ese Estado en virtud de un registro practicado de conformidad con un tratado en el cual ese Estado sea parte.

3) La utilización autorizada por la persona o empresa aludida en el párrafo 1) ii) se considerará a los efectos de ese párrafo, como utilización por esa persona o empresa.

4) Ningún Estado parte en el presente tratado estará obligado a prohibir el uso del símbolo olímpico cuando dicho símbolo sea utilizado en los medios de comunicación social con fines de información relativa al movimiento olímpico o a sus actividades.

ARTICULO 3

Suspensión de la obligación

La obligación prevista en el Artículo 1, podrá estimarse suspendida por cualquier Estado parte en el presente tratado durante cualquier período en el cual no exista acuerdo en vigor entre el Comité Olímpico Internacional y el Comité Olímpico Nacional de dicho Estado, respecto de las condiciones en virtud de las cuales el Comité Olímpico Internacional otorgará las autorizaciones para la utilización del símbolo olímpico en ese Estado y las concernientes a la participación de dicho Comité Olímpico Nacional en cualquier ingreso

que el Comité Olímpico Internacional obtenga por la concesión de dichas autorizaciones.

CAPÍTULO III
Cláusulas finales

ARTÍCULO 5°. 1 y 2:

i) Las firmas efectuadas conforme al

ARTÍCULO 8°. ii) El depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión conforme al Artículo 5.3;

iii) La fecha de entrada en vigor del presente tratado conforme al Artículo 6.1;

iv) Toda denuncia notificada conforme al Artículo 7.



VEREDICTA LEYES

Tratados. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).